



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0095-2025-UNJFSC**

**Huacho, 04 de febrero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2024-087117** de fecha 28 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por la administrada **MARITZA ISABEL MARTINEZ LOLI**, sobre **Asignación económica por 25 años de servicios**; Informe Escalafonario N° 0559-2024-URyE-ORRHH, de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0510-2024-U.R.P. de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0070-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 001026-2025-R-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0095-2025-UNJFSC**

**Huacho, 04 de febrero de 2025**

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, respecto de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, indica: “2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios (...) para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. (...) 2.3 **Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento** (...). (La negrita y subrayado son agregado).

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, la administrada **MARITZA ISABEL MARTINEZ LOLI**, solicita: “Que cumpliendo más de 25 años de tiempo de servicio en la Universidad en calidad de nombrada a tiempo completo tal como lo demuestra según Resoluciones Rectorales, (...), solicito a su despacho disponer a fin de otorgarme la asignación económica correspondiente por 25 años, según lo establece los dispositivos legales vigentes.” (sic).

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0559-2024-URyE/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que, doña **MARITZA ISABEL MARTINEZ LOLI**, es Nombrada Como Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución Rectoral N°464-1998-UH99-UH de fecha 10.09.1991 a partir del 01.09.1991. Categoría Asociado, dedicación Tiempo Completo. Cuenta con un total de **tiempo de servicio como docente nombrado: 23 años, 07 meses y cero (00) días, computados al 31 de octubre de 2024.**

Que, al respecto mediante Informe N° 0510-2024-U.R.P., suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: “(...) El D. S. N° 341-2019-EF del 22/11/2019, artículo N° 2 Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, numeral 2.3 menciona: “Para el cómputo de los años de servicios se consideran desde su ingreso a la carrera docente, desde la fecha de nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública se cuenta desde su última reincorporación. Por lo tanto, lo solicitado por la docente es **DENEGADO** respecto a la Asignación Económica por



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0095-2025-UNJFSC**

**Huacho, 04 de febrero de 2025**

*cumplir 25 años de servicios, porque no cuenta con el tiempo de servicios necesario para el reconocimiento de dicha ASIGNACIÓN ECONÓMICA."*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0070-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: "**PRIMERO:** Se recomienda declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento de 25 años de servicios prestados a la institución por parte de la docente **MARTINEZ LOLI MARITZA ISABEL**, acorde a lo informado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, mediante INFORME N° 0510-2024-U.R.P."

Que, con Oficio N° 000072-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: "(...) de acuerdo al INFORME N°0070-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 23 de enero del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE 25 AÑOS DE SERVICIOS promovido por MARTINEZ LOLI MARITZA ISABEL conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal,".

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 001072-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: "de acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0510-2024-U.R.P., INFORME N° 0070-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000072-2025-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001026-2025-R-UNJFSC, de fecha 29 de enero de 2024, el Titular de la Entidad, dispone: "*Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral*".

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0095-2025-UNJFSC**

**Huacho, 04 de febrero de 2025**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **MARITZA ISABEL MARTINEZ LOLI**, la misma que versa sobre Reconocimiento de 25 años de servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/smr.-**